- 5. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora estudiará en un futuro próximo la posibilidad de crear una escuela oficial en Adzap;
- 6. Señala a la atención del peticionario el hecho de que la cuestión de la enseñanza ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;
- 7. Señala, además, a la atención del peticionario la siguiente recomendación aprobada por el Consejo al respecto en su noveno período de sesiones:32
 - "El Consejo, considerando que el progreso en materia política, económica y social depende en gran medida de los servicios de enseñanza, toma nota con satisfacción de que la enseñanza pública en el Territorio es gratuita y que ha aumentado el número de alumnos y la cantidad de fondos dedicados a la enseñanza; por otra parte, toma nota con preocupación de que un número considerable de niños y adultos no han recibido aún la enseñanza más rudimentaria y expresa la esperanza de que se tomarán medidas apropiadas a fin de proporcionar servicios de enseñanza de toda categoría y, sobre todo, para instituir la enseñanza primaria obligatoria";
- 8. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión, 1º de abril de 1952.

460 (X). Petición del Sr. Jean Nguea Nyoungou (T/Pet.5/100) relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Nguea Nyoungou (T/Pet. 5/100) y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, 33 según las cuales:

- a) El terreno del peticionario, por ser necesario para la ampliación del aeropuerto de Duala, fué clasificado como parte del dominio privado del Territorio mediante una indemnización cuyo monto fué fijado por la Asamblea representativa del Camerún,
- b) Si el peticionario está disconforme con la resolución adoptada, puede recurrir a los tribunales administrativos competentes, es decir, al Consejo de lo Contencioso Administrativo y, en última instancia, al Consejo de Estado,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

³² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 163. ³³ Véase el documento T/C.2/SR.7.

- 2. Reitera su resolución 150 (VI) relativa a la misma cuestión;
- 3. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;
- 4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión, 1º de abril de 1952.

461 (X). Petición de la Union des populations du Cameroun, de Nkongsamba (T/Pet.5/102 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, con Nkongsamba (T/Pet. 5/102 y Add. 1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada.

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, 34 según las cuales:

- a) En la controversia aludida en la petición, la Administración, teniendo en cuenta las legítimas objeciones del Sr. Maurice Simo, invitó a la Misión Católica de Bayangam a abandonar su proyecto en caso de no poder llegar a un arreglo amistoso con aquél,
- b) El terreno objeto de la controversia sigue estando en posesión del Sr. Maurice Simo,
- c) En cuanto a los daños sufridos por la propiedad del Sr. Maurice Simo, el asunto compete a los tribunales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Decide que, en estas condiciones, esta petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión, 1° de abril de 1952.

462 (X). Petición de los Sres. E. Attioghe, H. K. Apetor II y Franz Azuma (T/Pet.7/270) relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de los Sres. E. Attiogbe, H. K. Apetor II

³⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.7 y 8.